



DOCUMENTO TÉCNICO

“Por el cual se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2024 y se dictan disposiciones”

1.1. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 67 y 69 contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, y señala que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso a las personas a la educación.

La Ley 1002 de 2005 transformó al ICETEX en una Entidad Financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Según el artículo 2 de la mencionada Ley¹, el ICETEX ofrecerá diferentes modalidades de crédito para garantizar a la población la culminación de sus estudios y en todo caso la tasa de interés debe ser inferior a la del mercado financiero.

Conforme el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, la Junta Directiva es el máximo órgano de dirección y administración del ICETEX, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto Reglamentario 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del ICETEX formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de 2005, y los lineamientos y política de Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

El numeral 4 del artículo 9 del Decreto en comentario² faculta a la Junta Directiva del ICETEX para expedir, conforme a la Ley y a los estatutos, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

De acuerdo con lo establecido en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 9 del Acuerdo 013 de 2022 del ICETEX, le compete a la Junta Directiva *“Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y de todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la*

¹ Ley 1002 de 2005

² Decreto Reglamentario 1050 de 2006

Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y en los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo”, así como “Expedir conforme a la ley y a los Estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial” y “Fijar las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios del ICETEX”.

El artículo 25 de la Ley 819 de 2003 señala que las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses “(...) *deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de: recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público*”.

La Contraloría General de la República en conceptos 3020 del 30 de octubre de 2003 y 14204 del 21 de mayo de 2004, en el análisis de la rebaja de intereses corrientes y remuneratorios en las entidades públicas financieras, expresó que en lo que hace referencia a este tipo de operaciones con particulares, es preciso analizar cada caso específico y, en la medida en que se recupere el crédito y la rentabilidad mínima, no podrá incurrirse en menoscabo del patrimonio público.

El Acuerdo 013 de 2011 “*Por el cual se modifican las tasas de interés para algunas líneas y modalidades de Crédito Educativo del ICETEX y se dictan otras disposiciones*” indica que los créditos educativos otorgados para adelantar estudios de educación superior a partir del primer semestre de 2012 tienen una tasa de interés variable, ajustada cada año al iniciar la vigencia del calendario académico del ICETEX, de acuerdo con las políticas establecidas para la Entidad.

La *tasa de contratación* es el interés variable el cual corresponde al cálculo de la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC, certificado por el DANE al cierre de diciembre de cada año más los puntos adicionales o spread de acuerdo con la línea de crédito en el momento de su adjudicación.

Con la Ley 1547 de 2012 “*Por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con la calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta Ley, de estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 y se dictan otras disposiciones*”, El Gobierno Nacional creó el subsidio a la tasa y las condonaciones. Por tanto, a partir de esta fecha el beneficiario de crédito deberá asumir el pago sólo del capital actualizado al IPC anual. Dicha Ley fue derogada por de la Ley 1753 de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018*”

El artículo 61³ de la Ley 1753 de 2015, indica que “*los beneficiarios de créditos de educación superior que se encuentren en los estratos 1, 2, y 3, priorizados en el Sisbén, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, y que terminen su programa, solo pagarán el capital prestado durante su periodo de estudios, más la inflación causada de acuerdo con los datos publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), correspondientes al periodo de amortización*”.

Los créditos educativos para la población focalizada según el artículo en comento cuentan con tasas de interés subsidiadas, por lo tanto, solo pagarán el capital prestado durante su periodo de estudios, más la inflación causada. Por lo que es válido afirmar que desde el 2012, los estudiantes sujetos al subsidio de la nación (estratos 1, 2 y 3 priorizados por el SISBEN), como tasa de interés, únicamente pagan el IPC.

³ Modificado por el artículo 47 de la Ley 1911 del 9 de julio de 2018 “*Por medio de la cual se crea la contribución solidaria a la educación superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la educación superior*”.

Mediante el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 467 de 2020 “*Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, se disminuye la tasa de interés al IPC, para los beneficiarios de los estratos 3, 4, 5 y 6 de los créditos en etapa de estudios y amortización, al día o en mora, y que tenga un valor de cuota a pagar.

El inciso 3 del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 “*Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones*”, la cual según lo previsto en el artículo 1 tiene por objeto “*adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, se adoptan las medidas presupuestales correspondientes para su adecuada implementación*”, establecen planes de estímulos y alivios para los usuarios del ICETEX, en los siguientes términos:

“El ICETEX y las entidades públicas del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con éste para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior podrán otorgar estímulos y adoptar planes de alivio, de conformidad con las normas que regulen la materia. Lo anterior podrá ser implementado por las entidades públicas del orden territorial en el marco de su autonomía”.

El Decreto 1667 del 2021⁴, en el artículo 2.5.3.3.6. 7. Alivios, indica que se podrán establecer, bajo condiciones específicas y durante un periodo máximo de cinco (5) años, *alivios aplicables a los beneficiarios titulares de crédito educativo que se encuentren en etapa de estudios o amortización y cuyas obligaciones se encuentren vigentes y con saldos pendientes de pago.*

El numeral 2 del artículo 2.5.3.3.6.9. del Decreto en mención, estableció como un tipo de alivio: (...): *Tasa de interés diferencial de las obligaciones vigentes. Para la tasa de interés aplicable a los beneficiarios sin tasa subsidiada, se podrá autorizar una tasa de interés diferencial.*

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia, potencia mundial de la vida*” en el componente 2. *Seguridad humana y justicia social, Catalizador C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida*, numeral 5. *Educación, formación y reconversión laboral como respuesta al cambio productivo*, señala lo siguiente⁵:

“Se consolidará un ecosistema de educación superior pública que tenga vínculos con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con miras a fomentar la formación y vinculación de talento para atender las perspectivas y necesidades de investigación. Se partirá del fomento a la oferta en áreas estratégicas, propiciando una mayor interacción de la IES con los sectores productivo, social y cultural, promoviendo esquemas de formación como lo es la modalidad dual; el Marco Nacional de Cualificaciones se priorizará como un instrumento clave para la oferta de programas en la educación posmedia, en este sentido se tendrá un modelo de educación posmedia que articule programas que puedan ser ofertados desde la media con los de la educación superior, la educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH) y la de la formación para el trabajo. Se tendrá una reforma al ICETEX que transforme su lógica bancaria actual; reoriente su labor misional al fomento

⁴ “Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021”

⁵ <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-03-17-bases-plan-nacional-desarrollo-web.pdf>

social de la educación superior, con mecanismos para la humanización del crédito con esquemas de financiación adecuados a la capacidad de pago de los beneficiarios; y haciendo uso de nuevas fuentes de financiación para la ampliación de cobertura. De igual manera, se creará de un plan de salvamento para los beneficiarios de créditos condonables”.

1.2. ALCANCE DE LA SOLICITUD A PRESENTAR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA

Autorizar la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2024 y dictar disposiciones, así:

Tasa de liquidación de créditos activos. Autorizar el ajuste de la tasa de liquidación de los créditos con recursos propios del ICETEX, que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional y cuyos beneficiarios se encuentren en etapa de amortización o con saldos anteriores a la entrada en vigencia del artículo 95 de la Ley 2277 de 2022, de la siguiente manera:

- Ajuste en tasa al IPC + 2% para los beneficiarios de crédito, que al cierre del mes se encuentren al día en su crédito.
- Ajuste en tasa al IPC + 4% para los beneficiarios de crédito, que al cierre del mes presenten mora en su crédito.

Parágrafo 1: Los beneficiarios del ajuste de IPC + 2% que entren en mora durante el 2024 perderán el beneficio y su tasa de liquidación se ajustará a IPC + 4%. De igual manera, si un crédito se encontraba en mora al 31 de diciembre de 2023 y se normaliza durante el 2024, la tasa de liquidación se ajustará a IPC + 2%. Esta revisión y ajuste se realizará mensualmente de acuerdo con el cierre de cartera al último día del mes anterior.

Parágrafo 2: La tasa de liquidación para la vigencia 2024, en ningún caso modifica las tasas de contratación de los créditos activos.

Aplicación del ajuste a la tasa de liquidación. En virtud de lo establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo esta disposición aplica exclusivamente para cartera activa, según los siguientes casos:

1. Créditos en Amortización sin Subsidio Total de Tasa otorgado por el Gobierno Nacional
2. Créditos de Exterior y/o Idiomas
3. Créditos con Destinación Diferente a Matrícula
4. Estudiantes de Instituciones de Educación Superior (IES) Adheridas al Programa U Solidaria, se aplicará a los saldos a largo plazo sin contribución IES y/o aporte de las IES
5. Estudiantes de IES no Adheridas al Programa U Solidaria, abarca los saldos anteriores al periodo 2024-1 y las adjudicaciones de 2024-1, los cuales serán cubiertos exclusivamente en el periodo 2024-2.
6. Créditos del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso

Parágrafo 1. Los constituyentes de fondos en administración y/o alianzas con el ICETEX podrán implementar el ajuste en tasa de liquidación de que trata el artículo 1 del presente Acuerdo mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva o instancia facultada para tomar la decisión.

Parágrafo 2. El presente acuerdo no aplica para créditos en cartera castigada.

Seguimiento, análisis e informes. La Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Riesgos, realizarán seguimiento y análisis permanente a los beneficios en tasa, la diferencia entre la tasa de contratación y la de liquidación, los niveles de riesgo, el índice de cartera vencida y pérdida esperada, entre otros, así mismo, presentarán a la Junta Directiva un informe semestral con el análisis y resultados del seguimiento.

Fuente de recursos diferencial en tasa. Para la implementación de la tasa de liquidación de los créditos activos de que trata el presente acuerdo, el ICETEX asumirá con cargo a sus recursos propios el diferencial con la tasa de contratación y, corresponderá al menor valor cobrado al usuario en la disminución, no representando un ingreso o cuenta contable, por consiguiente, sobre ellos no se requerirá el traslado previo de los mismos al *Fondo de Alivios y Estímulos*, creado conforme el artículo 2 del Decreto 1667 del 7 de diciembre de 2021, a través del Acuerdo No. 005 de 2022 *“Por la cual se crea, adopta el reglamento y se define el administrador del Fondo de Alivios y Estímulos de que trata el artículo 2 del Decreto 1667 del 7 de diciembre de 2021”*.

Vigencia de la tasa de liquidación. La tasa de liquidación que trata el artículo 1 del presente acuerdo . solamente aplicará hasta que se realice la actualización de IPC anual, en el mes de enero de 2025; por lo que, una vez cumplido este plazo, los créditos retornarán a la tasa de contratación establecida en el momento de otorgamiento del crédito.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que el ICETEX en cumplimiento de su objeto social, lo dispuesto en el Decreto 1667 de 2021 y con el fin de otorgar mecanismos de que contribuyan al mejoramiento del acceso, permanencia y graduación en Educación Superior de la población objetivo, ha propuesto otorgar una *“tasa de interés diferencial”* a los beneficiarios activos y nuevos de créditos otorgados con recursos propios y que no cuenten con subsidio de tasa, para lo cual se determinará una *“tasa de liquidación”* en el marco del plan de alivios.

Que el Acuerdo 002 de 2022 *“Por el cual se autoriza la disminución de la tasa de interés para los beneficiarios de crédito activos y nuevos de recursos propios y sin subsidio de tasa, del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”, como una medida transitoria para la vigencia 2022”* implementó una medida transitoria para disminuir la tasa de interés de contratación a IPC + 7,5 para obligaciones nuevas y activas, beneficiado a más de 120.000 estudiantes para la vigencia 2022.

Que el artículo 95 de la ley 2277 de 2022 *“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”*, establece lo siguiente:

“Creación de una contribución para beneficiar a los estudiantes que financian sus estudios en educación superior mediante crédito educativo reembolsable con el ICETEX. Crear la contribución para los estudiantes que financian sus estudios en educación superior con créditos reembolsables con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” - ICETEX -, que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional, y sus créditos no estén en periodo de amortización; con la cual se destinarán recursos para financiar la diferencia entre la tasa de

interés de contratación y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC- de los créditos otorgados, con el propósito de mejorar las condiciones de sus créditos. (...)

Que la Contribución en mención a cargo de las Instituciones de Educación Superior - IES establece que la diferencia entre la tasa de interés contratada por el estudiante con el ICETEX y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC- será asumida con cargo a la Contribución, en época de estudios, por lo que una vez estos créditos pasen a etapa de amortización, volverán a la tasa de contratación.

Que la Junta Directiva a través del Acuerdo 048 de 2022 adicionado mediante acuerdo 05 del 01 de marzo de 2023 “*Por el cual se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2023*” autorizó el ajuste en la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios del ICETEX, que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional y cuyos beneficiarios se encuentren en etapa de estudios con saldos anteriores a la entrada en vigencia del artículo 95 de la Ley 2277 de 2022, o en etapa de amortización, así: i) IPC + 2% para los beneficiarios de crédito, que al corte del mes se encuentren al día en su crédito o ii) IPC + 3 para los beneficiarios de crédito, que al corte del mes presenten mora en su crédito.

Que para la implementación del Acuerdo 002 y 048 de 2022, y el Acuerdo 05 de 2023 el ICETEX asumió con cargo a sus recursos propios el diferencial con la tasa de contratación como un menor valor cobrado al usuario en la disminución, no representando un ingreso para el ICETEX. De acuerdo con lo anterior, estos recursos hacen parte del al Fondo de Alivios y Estímulos, creado conforme el artículo 2 del Decreto 1667 del 7 de diciembre de 2021.

Que, el artículo 95 de la ley 2277 de 2022 “*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*” fue declarado inexecutable según sentencia C391/23 del 4 de octubre de 2023.

Que, conforme lo anterior, para los nuevos desembolsos de la vigencia 2024 el ICETEX en convenio con las Instituciones de Educación Superior – IES han acordado la suscripción voluntaria de un Acuerdo Estratégico que le permite a las IES apoyar a sus estudiantes para promover la culminación de sus estudios y el aprovechamiento de los cupos disponibles, puesto que en la medida en que mejoren las condiciones financieras del crédito se contará con la posibilidad de apalancar a más jóvenes, toda vez que, a través de este beneficio se disminuye el valor a pagar de las cuotas del crédito.

Que el ICETEX, ha implementado medidas de auxilios, alivios y estímulos con el propósito de cumplir el objetivo de fomentar al acceso, permanencia y graduación en educación superior, y se han explorado herramientas que propendan por: (i) mejorar las condiciones de los créditos de los estudiantes con crédito educativo ICETEX; y, (ii) aumentar la cobertura educativa.

Que, diversas instituciones de educación superior – IES, han manifestado su voluntad de realizar un aporte financiero que permita fortalecer el acceso, permanencia y graduación en educación superior en beneficio de sus estudiantes, el cual, se regirá bajo las condiciones que se estipulan en el Acuerdo Estratégico Aporte en tasa IES.

Que el Gobierno Nacional y el ICETEX requieren otorgar el beneficio de reducción de tasa a los beneficiarios de crédito otorgados con recursos propios, sin subsidio de tasa, que se encuentren en

etapa de estudios con saldos anteriores a la entrada en vigencia del artículo 95 de la Ley 2277 de 2022 y/o posteriores a su declaración de inexequibilidad, o que no les aplique la implementación del Aporte en tasa IES, o en etapa de amortización, como una medida transitoria para la vigencia 2024 como medida de alivio ante escenarios de alta inflación y perspectivas de recesión económica.

1.4. ESTUDIO TÉCNICO

Con el presente estudio se pretende exponer el impacto de la disminución de la tasa de interés de los beneficiarios de créditos con recursos propios del ICETEX, que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional y cuyos beneficiarios se encuentren en etapa de amortización o con saldos anteriores a la entrada en vigencia del artículo 95 de la Ley 2277 de 2022.

Esta disposición aplica exclusivamente para cartera activa, según los siguientes casos:

1. Créditos en Amortización sin Subsidio Total de Tasa otorgado por el Gobierno Nacional
2. Créditos de Exterior y/o Idiomas
3. Créditos con Destinación Diferente a Matrícula
4. Estudiantes de Instituciones de Educación Superior (IES) Adheridas al Programa U Solidaria, se aplicará a los saldos a largo plazo sin contribución IES y/o aporte de las IES
5. Estudiantes de IES no Adheridas al Programa U Solidaria, abarca los saldos anteriores al periodo 2024-1 y las adjudicaciones de 2024-1, los cuales serán cubiertos exclusivamente en el periodo 2024-2.
6. Créditos del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso

Parágrafo 1. Los constituyentes de fondos en administración y/o alianzas con el ICETEX podrán implementar el ajuste en tasa de liquidación de que trata el artículo 1 del presente Acuerdo mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva o instancia facultada para tomar la decisión.

Parágrafo 2. El presente acuerdo no aplica para créditos en cartera castigada.

Para los casos señalados anteriormente, el ICETEX asumirá con cargo a sus recursos propios el diferencial entre la tasa de contratación y la tasa de liquidación. Corresponderá al menor valor cobrado al usuario en la disminución de intereses, no representando un ingreso para el ICETEX, por consiguiente, sobre ellos no se requerirá el traslado previo de los mismos al Fondo de Alivios y Estímulos, creado conforme el artículo 2 del Decreto 1667 del 7 de diciembre de 2021, ni cuentas contables específicas.

A continuación, se presenta el detalle del beneficio pretendido y proyectado, así como el impacto en la reducción del recaudo estimado así:

Créditos en amortización sin subsidio de tasa	67.741
*Saldos anteriores de cartera activa en estudios (ambos semestres 2024)	112.347
Adjudicaciones nuevas diferente a matricula	3.746
Adjudicaciones nuevas Exterior (incluye idiomas)	2.869
Total	186.708

* no tiene en cuenta los saldos descontados por contribución y los proyectados bajo aporte IES

Tasa	Beneficiarios	%	Previsión Valor IPC+2	previsión Valor IPC+4
IPC+4	3.221	1,73%	\$ 1.314.322.608,00	\$ -
IPC+4.9	101	0,05%	\$ 59.758.629,60	\$ 18.545.781,60
IPC+5	2	0,00%	\$ 1.224.144,00	\$ 408.048,00
IPC+5.5	53	0,03%	\$ 37.846.452,00	\$ 16.219.908,00
IPC+6	23	0,01%	\$ 18.770.208,00	\$ 9.385.104,00
IPC+6.5	179	0,10%	\$ 164.341.332,00	\$ 91.300.740,00
IPC+7	6.522	3,49%	\$ 6.653.222.640,00	\$ 3.991.933.584,00
IPC+7.5	107	0,06%	\$ 120.068.124,00	\$ 76.406.988,00
IPC+8	56.256	30,13%	\$ 68.865.444.864,00	\$ 45.910.296.576,00
IPC+9	95.290	51,04%	\$ 132.408.123.120,00	\$ 94.577.230.800,00
IPC+10	24.579	13,16%	\$ 40.117.647.168,00	\$ 30.088.235.376,00
IPC+11	237	0,13%	\$ 435.183.192,00	\$ 338.475.816,00
IPC+12	138	0,07%	\$ 281.553.120,00	\$ 225.242.496,00
	186.708		\$ 250.477.505.601,60	\$ 175.343.681.217,60

En función de las proyecciones de transiciones entre mora y día, así como viceversa, de la población sujeta a la medida, se ha calculado que los recursos necesarios para su implementación en el año 2024 oscilarán entre \$ 224.024.129.261,84 y \$ 247.487.586.173,64. La estimación más probable, conocida como "Point Forecast", se sitúa en **\$ 234.699.402.480,96**.

La determinación de esta banda de estimación se fundamenta en un intervalo de confianza del 95%. Por otro lado, el "Point Forecast" se deriva de un modelo de pronóstico que utiliza datos históricos de transiciones entre mora y día. Este modelo tiene como objetivo principal calcular la probabilidad de que un individuo se encuentre en mora en un momento dado.

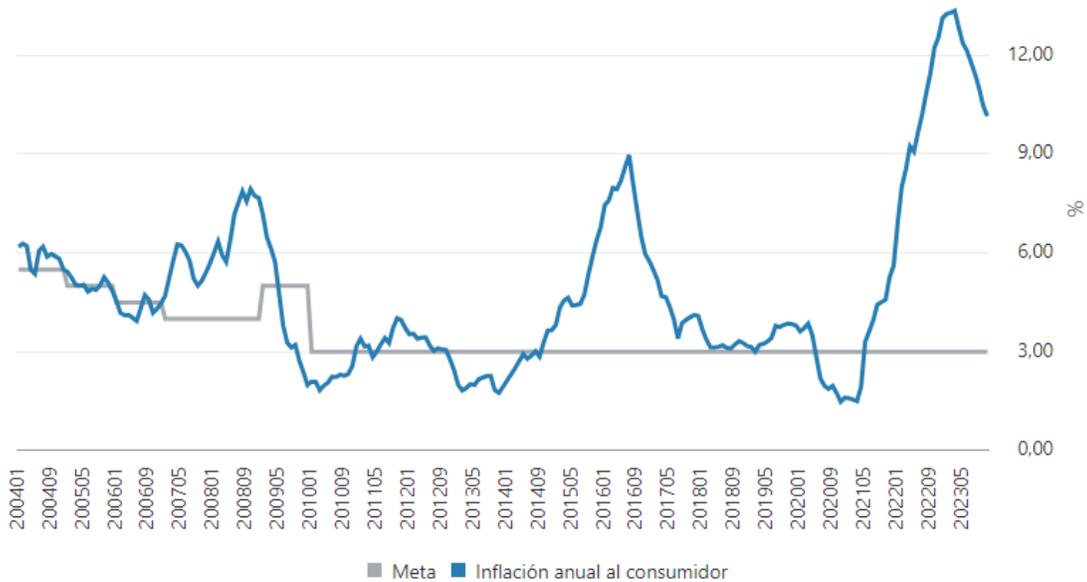
En relación con el análisis de datos sobre el promedio de beneficios por beneficiario, se presentan los siguientes valores:

Beneficio IPC+2%: \$1.341.546,72
Beneficio IPC+4%: \$939.133,20
Promedio general de beneficios: \$1.257.039,88

Estos resultados proporcionan una visión detallada de los beneficios asociados a diferentes niveles de IPC, destacando el promedio general como un indicador consolidado de la distribución de beneficios entre los individuos. Este enfoque contempla la perspectiva de transición entre la mora y la normalización de las diversas obligaciones, proporcionando una visión integral del valor del beneficio en contextos tanto de incumplimiento como de regularización de los créditos.

1.5. IMPACTO ECONÓMICO (DE TENERLO POR FAVOR JUSTIFICAR)

A continuación, se describen las condiciones y características del impacto en la disminución del ingreso estimado para el 2024 y el fondeo para el cumplimiento de las metas y operación de la entidad:



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

Fuente: tomado del Banco de la República de Colombia

De acuerdo con el comportamiento de la política monetaria en Colombia, y el comportamiento de la inflación del 2023, se proyectan eficiencias financieras asociadas a ingresos por la administración y subasta de los recursos denominados cuentas abandonadas 2024, así:

Presupuesto operación metas sin alivios	2024	Eficiencias Financieras 2024
Otros ingresos no operacionales Cuenta Abandonadas	\$303.617 Millones	\$ 240.307 millones

Las eficiencias frente a estos ingresos son la fuente de recursos disponibles para la implementación de los alivios de que trata la disminución transitoria de la tasa de liquidación, y tasa diferencial por comportamiento de pago.

Una vez identificada la fuente, y el costo de los alivios se puede establecer que la posición financiera del Instituto permite soportar este menor ingreso en pro de la disminución de índice de cartera vencida, y la disminución del riesgo de crédito vía los incentivos que suponen la tasa diferencial por buen comportamiento de pago.

Así las cosas, se considera viable financieramente la iniciativa, y se espera un impacto positivo por medio de la reducción del riesgo, y los gastos por deterioro de cartera que permitan optimizar los márgenes financieros y operativos del Instituto.

1.6. PLANEACIÓN PRESUPUESTAL (EN CASO DE QUE APLIQUE).

El ICETEX asumiría con cargo a sus recursos propios el diferencial con la tasa de contratación y, corresponderá al menor valor cobrado al usuario en la disminución de intereses, no representando un ingreso o cuenta contable, por consiguiente, sobre ellos no se requerirá el traslado previo de los mismos al Fondo de Alivios y Estímulos, creado conforme el artículo 2 del Decreto 1667 del 7 de diciembre de 2021.

1.7. SOLICITUD

Se somete a consideración de la Junta Directiva el proyecto de Acuerdo “Por el cual se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2024 y se dictan disposiciones”